

///San Carlos de Bariloche, a los 25 días del mes de junio del año 2026.-

---**VISTOS:** Los autos caratulados “**GONZALEZ, MATIAS NICOLAS C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**” Expte. N° BA-00924-L-2024; y.

---**CONSIDERANDO:**

---Que mediante presentación de fecha 21/06/2026 el Dr. Coseano Juan Alberto solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.

---Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta su participación en la entrevista y evaluación efectuada al actor por el CIF, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Asimismo, en fecha 23/06/2026 el Dr. Federico R. Santiago (Movimiento E0065), interpone recurso de aclaratoria contra la Resolución dictada en fecha 19/06/2026, solicitando se readecúe la regulación de honorarios establecida en la sentencia definitiva respecto del 40% adicional por la actividad procuratoria desplegada en las presentes actuaciones.-

---Que el art. 148 inc. 1° del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3° de idéntico cuerpo legal-, establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación que al hacerlo no se altere lo sustancial de su decisión.

---Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

---Que atento al estado de autos, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) REGULAR** los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes: al consultor técnico de la parte actora -Dr. Coseano Juan Alberto- en el equivalente al 2,5% del monto que resulte de la planilla de liquidación definitiva, conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5069 (actuación de más de un perito). El importe total aquí determinado debe cancelarse en el plazo previsto por el art. 21 del citado cuerpo legal (10 días). Todo ello, con más el IVA correspondiente al perito responsable inscripto en dicho

tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Se deja constancia que el porcentual regulado se ha fijado teniendo en consideración el art. 425 del CPCC y en caso de corresponder deberá prorratearse con las demás sumas fijadas en concepto de honorarios, en la oportunidad de su pago, conforme el límite máximo que prevé el art. 31 de la Ley 5.631.-

---**II) HACER LUGAR** al recurso interpuesto por el Dr. Federico R. Santiago y disponer que los honorarios profesionales regulados, deberá adicionarse el 40% en razón de la actividad procuratoria desempeñada en autos por los letrados (arts. 7, 8, 9, 10, 14, 20 y ccs., L.A.).-

---**III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-